

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 13 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Huelva, por lo que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita. (PP. 746/92). 4.670

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (RAT. 13.651) (169.042) (PP. 872/92). 4.670

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 24 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública la modificación de la concesión de servicio de transporte público regular de viajeros permanente de uso general Rota-Málaga, con hijuelas, de Los Amarillos, SL (EC-JA-062) (PP. 774/92). 4.670

Resolución de 20 de mayo de 1992, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia información pública sobre expediente de sustitución (EC-JA-093) (PP. 772/92). 4.671

COMUNIDAD DE MADRID. CONSEJERIA DE TRANSPORTES

Resolución de 8 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnico, por la que se procede a la publicación de los resoluciones sancionadoras en materia de transportes que se relacionan. 4.671

AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (JAEN)

Anuncio (PP. 633/92). 4.672

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DE HUELVA

Anuncio (PP. 791/92). 4.672

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

Convocatorio de Asamblea General Constituyente (PP. 914/92). 4.672

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS DE ALMERIA

Anuncio de extravío de resguardo de depósito. (PP. 815/92). 4.672

PAUL Y ANGULO, SDAD. COOP. AND.

Anuncio (PP. 944/92). 4.672

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 19 de junio de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sociedad Ibérica de Explotación, S.A. en sus centros de trabajo en la provincia de Jaén, Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén, Hospital Doctor Sagaz y Hospital Comarcal San Agustín de Linares, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Jaén, ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas a las 24,00 horas de los días 29 y 30 de junio y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 de julio de 1992, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Sociedad Ibérica de Explotación, S.A. «SIBESA» en sus centros de trabajo en la provincia de Jaén, Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén, Hospital Doctor Sagaz y Hospital Comarcal San Agustín de Linares.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contemplo la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ella teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los

perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios, esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Sociedad Ibérica de Explotación, S.A. «SIBESA» en sus centros de trabajo en la provincia de Jaén, Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén, Hospital Doctor Sagaz y Hospital Comarcal San Agustín de Linares, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento y conservación de los referidos Centros Sanitarios, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De conformidad con la que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 28 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Sociedad Ibérica de Explotación, S.A. «SIBESA» en sus centros de trabajo en la provincia de Jaén, Hospital General de Especialidades Ciudad de Jaén, Hospital Doctor Sagaz y Hospital Comarcal San Agustín de Linares, convocada desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas de los días 29 y 30 de junio y 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de julio de 1992, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Jaén, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE LUIS GARCIA ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegadas Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Jaén.

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de mayo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el Personal Laboral de las Universidades de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos. (BOJA núm. 48, de 1.6.92).

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicado en el BOJA núm. 48, de 1 de junio de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 3.322, columna de la derecha, líneas 50 y 51, donde dice:

«Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía».

Debe decir:

«Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía».

«Ilmos. Sres. Gerentes de las Universidades de Andalucía».

Sevilla, 15 de junio de 1992

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 115/1992, de 23 de junio, por el que se cesa a don Javier Pérez Rayo como Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

En atención a lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

A propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 23 de junio de 1992

DISPONGO:

Artículo único. Cesar por cumplimiento de mandato a D. Javier Pérez Royo, como Rector de la Universidad de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 23 de junio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 116/1992, de 23 de junio, por el que se nombra a don Juan Ramón Medina Precioso, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el artículo 91.1 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, conforme con los resultados de la elección efectuada a este respecto por el Claustro Universitario de la Universidad de Sevilla.

A propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de junio de 1992,

DISPONGO:

Artículo único. Se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla a D. Juan Ramón Medina Precioso, Catedrático de dicha Universidad.

Sevilla, 23 de junio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de junio de 1992, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas, por promoción interna y por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción: Pedagogía.

Publicadas y elevadas por los respectivos Tribunales las relaciones definitivas de aprobados, refundidas en una única lista, en las pruebas selectivas,

por promoción interna y por el sistema general de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción: Pedagogía, convocadas por Orden de 27 de Marzo de 1.991 (B.O.J.A. de 30 de Marzo), de esta Consejería de Gobernación, procede dar cumplimiento a la base 8.3 y siguiente de la misma.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación ha resuelto:

PRIMERO.- 1.- Los aspirantes que figuran en las relaciones definitivas de aprobados presentarán en la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación, plaza de Cristo de Burgos nº 31 -41003- SEVILLA, o Delegaciones de Gobernación, dentro del plazo de veinte días naturales